

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00492-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado demandante (anexo virtual N. 21 C1). Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 15 de marzo del 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, obra memorial allegado por el apoderado demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 11 de marzo de 2022 (anexo virtual N. 21 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias y que se cumple con el art. 461 del C.G.P; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE ERNESTO SIACHOQUE QUIÑONEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales que se encuentran consignados por valor de \$800.000 al demandado **JOSE ERNESTO SIACHOQUE**, quien canceló la obligación en su totalidad, de conformidad con lo pedido por la parte demandante..

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

CUARTO: CANCELAR y **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en providencia del 28/07/2021; así:

Embargo y retención del 10% de los dineros que, por concepto de honorarios, perciba el demandado **JOSE ERNESTO SIACHOQUE QUIÑONEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.841.956, como contratista de **REPRESENTACIONES SIACHOQUE S.A.S**, Oficiar al Tesorero - Pagador de la entidad. Oficio No. 2433 del 03/09/2021.

QUINTO: PRACTICAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la parte demandada, con la constancia de haber sido terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P.

SEXTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente **2019-00492-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO